

ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO POR CARRETERA EN EL AÑO 2024

Mediante Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de fecha 5 de abril de 2024 ha sido aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024, en cuyo Anexo I se contempla el fomento de la formación en el sector del transporte por carretera a través de la realización de actividades formativas dirigidas tanto a los trabajadores como a los propios empresarios.

Por Orden de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de fecha 10 de julio de 2019, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades formativas en el sector del transporte público por carretera, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 15 de julio de 2019.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

DISPONE

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria.*

Convocar las subvenciones para la realización de actividades formativas previstas en la Orden de 10 de julio de 2019 de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades formativas en el sector del transporte público por carretera, contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024 de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, aprobado mediante Orden de 5 de abril de 2024.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Las ayudas económicas para la realización de actividades formativas relacionadas con el transporte por carretera previstas en esta orden adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo regulado en la misma por lo previsto en la Orden de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de 10 de julio de 2019 (BOCM nº 166 de fecha 15 de julio de 2019), por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones y por la Orden de 5 de abril de 2024 por la que se aprueba



el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras para el año 2024.

Artículo 3. *Dotación presupuestaria y financiación.*

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos contemplados en la partida 48099 del programa 453M de los Presupuestos General de la Comunidad de Madrid para 2024.

El importe del presupuesto destinado a financiar esta convocatoria asciende a la cuantía de 140.000 euros.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán acceder a las subvenciones las asociaciones profesionales de transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, las federaciones integradas de modo exclusivo por dichas asociaciones y las organizaciones sindicales, en todos los casos, con establecimiento y actividad en el sector del transporte por carretera en la Comunidad de Madrid, contando, de modo directo o indirecto, con el personal necesario para el ejercicio de su actividad profesional.

2. Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que estén debidamente garantizadas.
El órgano competente de la Comunidad de Madrid obtendrá, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el certificado que acredite la inexistencia de apremio, conforme lo señalado en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) No superar la ayuda máxima permitida por el régimen de *minimis*; por tanto, no podrá superarse para cada beneficiario el límite de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, en los términos previstos en el Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de *minimis* (Diario Oficial de las Comunidades Europeas núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023).
- d) No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones aquéllos a los que el órgano competente les haya revocado alguna de las subvenciones contempladas en el Plan Estratégico por causas imputables al solicitante



Artículo 5. *Subcontratación de las actividades por los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios podrán concertar con terceras empresas, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas. No obstante, en ningún caso se podrá concertar dicha ejecución con personas o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estén incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Que se trate de intermediarios o asesores cuyo pago se defina como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada y se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.
- e) Que hayan solicitado subvención en la misma convocatoria, no habiéndola obtenido por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

2. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 6. *Actividades y gastos subvencionables.*

Podrán ser objeto de subvención, siempre que hayan sido realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año de esta convocatoria, los gastos originados:

- a) Por la realización de cursos presenciales y jornadas sobre materias relacionadas con el transporte como tacógrafo digital, eficiencia energética, seguridad vial, mercancías peligrosas, análisis de costes, gestión de calidad, atención al cliente, transporte multimodal y transporte internacional, o sobre otras que resulten de utilidad para la gestión de una empresa de transporte por carretera: los de profesorado o ponentes, material didáctico y fungible, alquiler de instalaciones, equipos y útiles de trabajo, seguros, dirección y coordinación, y difusión y publicidad de la acción formativa.

Los cursos tendrán una duración mínima de 35 horas, siendo programados para un mínimo de 10 alumnos y las jornadas no podrán tener una duración inferior a 5 horas.



- b) Por la edición de libros u otros materiales de finalidad formativa sobre las materias mencionadas en el apartado anterior (material audiovisual, publicaciones digitales en soporte físico, etc.), con la exclusión de folletos y de aquellos otros cuyo contenido consista en su mayor parte en una recopilación de normas: los de elaboración, edición, coordinación y difusión y publicidad de los mismos. A estos efectos se considera libro todo impreso no periódico que contiene 49 páginas o más, excluidas las cubiertas.

En la publicidad y difusión de la acción formativa se hará constar que la misma ha sido subvencionada por la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, absteniéndose de utilizar en alguna otra forma el nombre o los símbolos de ésta.

Artículo 7. *Cuantía de la subvención.*

1. La subvención cubrirá el 90% de todos los gastos subvencionables, presupuestados y efectivamente realizados, excluido el I.V.A., de los contemplados en el artículo 6, hasta un máximo de 14.000 euros por beneficiario.

2. Las cuantías de ayuda para gastos de profesorado o ponentes, material didáctico y fungible, alquiler de instalaciones, equipos y útiles de trabajo y seguros no superarán los siguientes importes:

Cursos presenciales: 150 euros/hora para las horas teóricas y 360 euros/hora para las horas prácticas, considerándose de carácter práctico, a estos efectos, las que se realicen fuera del aula y requieran la utilización de vehículos u otros equipos o instalaciones especialmente costosos.

Jornadas: 1.100 euros.

Libros y otros materiales: 10.000 euros.

3. La ayuda concedida para atender los gastos de dirección y coordinación y los de difusión y publicidad ascenderá conjuntamente en cada actividad al 15%, como máximo, de la concedida para los restantes conceptos.

A los efectos de lo previsto en este apartado se entenderá por actividad cada curso, jornada o edición realizada por el beneficiario.

4. En los casos en los que la asistencia media en los cursos sea inferior a 7 alumnos, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida para la actividad en cuestión. Asimismo, en la realización de cursos y jornadas, también se reducirá proporcionalmente la subvención concedida, si no se imparten todas las horas de formación previstas en la solicitud.



Artículo 8. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se dirigirán a la Dirección General de Transportes y Movilidad.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

La documentación requerida se anexará a la solicitud en el momento de presentación o durante la tramitación del expediente a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid.

Las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid haya de practicar en el procedimiento se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid, para lo que es necesario que los interesados se hayan dado de alta en el mencionado sistema, entendiéndose rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Artículo 9. *Documentación.*

1. Las solicitudes se realizarán conforme al modelo establecido en esta convocatoria, que estará disponible a través de Internet en la dirección www.comunidad.madrid y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad solicitante, en los que conste su depósito en la oficina pública correspondiente.
- b) Justificación de poseer establecimiento en la Comunidad de Madrid mediante las correspondientes escrituras de propiedad, contrato de alquiler en vigor o de cesión de uso de las instalaciones de que se trate.
- c) Justificación de contar con el personal necesario para el desarrollo de su actividad mediante la presentación de la relación del personal contratado y la documentación que acredite la relación laboral con la entidad solicitante tal como los contratos de trabajo, nóminas o los recibos de liquidación de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Asimismo, en el caso de que la entidad solicitante contrate la realización de los servicios administrativos y/o jurídicos con otras empresas o profesionales autónomos o exista una cesión de personal de una entidad cedente a otra



cesionaria pertenecientes a la misma federación o confederación profesional deberán presentar los correspondientes contratos o las facturas emitidas por la ejecución de los mismos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o certificado del presidente o secretario general de la federación o confederación en el que se justifique esta circunstancia.

- d) Documento justificativo del poder de representación del representante.
- e) Documento bancario que recoja la identificación completa de la cuenta en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, y que acredite que el titular de la misma es el solicitante.
- f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recogida en la solicitud.
- g) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, su caso, autorización para la realización de las consultas por parte de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos de los datos correspondientes a la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, prevista en la solicitud.
- h) Declaración responsable de las ayudas recibidas por el régimen de mininis, prevista en la solicitud.
- i) Declaración responsable de no revocación de alguna de las subvenciones contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras aprobado mediante Orden de 5 de abril de 2024, prevista en la solicitud.
- j) Ficha explicativa de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención, en la que se especifique su carácter y contenido. Si la actividad consiste en la realización de cursos o jornadas, se detallará el programa de materias, los recursos didácticos que se utilizarán, la duración y el número previsto de asistentes. En el caso de cursos presenciales se especificará también el número de horas teóricas y prácticas que se van a impartir.
- k) Presupuesto de gastos detallado.
- l) Si en la realización de alguna de las actividades se van a utilizar servicios de terceros, en todo o en parte, y el importe del gasto subvencionable de esa actividad supera la cuantía de 15.000 euros, se aportarán tres ofertas de diferentes proveedores. Además, si la elección no recae sobre la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.
- m) Si en la realización de alguna de las actividades se van a utilizar servicios de terceros, éstos deberán presentar declaración responsable de no estar incursos en ninguna de las prohibiciones del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo II).
- n) Si en la realización de alguna de las actividades se van a utilizar servicios de terceros, éstos deberán presentar declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y conceder autorización para la realización de las consultas por parte de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos de los datos



correspondientes a la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (Anexo I).

Los documentos de los apartados a) y d) no se requerirán cuando ya hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento acreditó dichos extremos, a fin de poder recabarlos electrónicamente y, si ello no fuera posible, se solicitará de nuevo al interesado para su aportación

Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Los datos de la Administración Tributaria del Estado solo podrán ser consultados si el interesado concede expresamente su autorización, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedando excluidos del régimen general de consulta, establecido para el resto de datos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2. Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.4 y 5 de la Ley General de Subvenciones, dispondrán de un plazo de 10 días para formular alegaciones, subsanar la solicitud y/o acompañar la documentación preceptiva. A estos efectos, el requerimiento se realizará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid con la indicación de los requisitos incumplidos. Transcurrido el plazo de subsanación sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. *Tramitación y criterios de valoración de las solicitudes*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia competitiva siendo los criterios de valoración los siguientes:

Dentro de cada uno de los dos grupos indicados en el artículo 6, cada actividad



será calificada individualmente con arreglo a los siguientes criterios y baremo:

a) Cursos presenciales:

De formación continua para la conducción de vehículos destinados al transporte por carretera según el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre: 25 puntos por curso.

Otros cursos presenciales: 10 puntos por curso.

b) Jornadas: 5 puntos por jornada.

c) Edición de libros u otros materiales de finalidad formativa: 3 puntos por edición.

d) Adecuación del contenido a las necesidades formativas del sector: hasta 10 puntos.

Se concederán 2 puntos por cada una de las siguientes materias que se incluyan en la actividad subvencionada hasta un máximo de 10 puntos: tacógrafo digital, eficiencia energética, seguridad vial, mercancías peligrosas, análisis de costes, gestión de calidad, atención al cliente, transporte multimodal y transporte internacional.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a los cursos referidos a formación continua para la conducción de vehículos destinados al transporte por carretera previstos en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, contemplados en la letra a) del apartado 1 de este artículo.

e) Eficiencia en la utilización de los recursos: hasta 10 puntos.

1 punto por cada 2% de reducción del presupuesto respecto del importe máximo de subvención establecido en el artículo 7 apartados 2 y 3.

2. Cuando se trate de cursos incluidos en la actividad formativa “otros cursos presenciales”, así como para las jornadas y la edición de libros u otros materiales de finalidad formativa, las segundas o posteriores ediciones de una misma acción se calificarán con cero puntos en este criterio.

3. Para dirimir los posibles empates se atenderá a la fecha de presentación de las solicitudes, teniendo prioridad aquella que se haya presentado antes. No obstante, cuando la solicitud esté incompleta, la fecha determinante será la de la presentación de la documentación que subsane dicha omisión. En caso de persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.



4. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Transportes y Movilidad, que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

5. La valoración de las solicitudes se efectuará por una comisión técnica de evaluación que actuará como órgano colegiado y estará integrada por:

- a) La titular de la Subdirección General de Transportes y Movilidad, o persona en quien delegue.
- b) La titular del Área de Movilidad, o persona en quien delegue.
- c) El titular del Área de Instalaciones Aeronáuticas y Transporte por Cable, o persona en quien delegue.
- d) La titular del Área de Gestión del Transporte, o persona en quien delegue.

6. Tras realizarse la valoración de las solicitudes presentadas y una vez establecido el orden de prelación de las mismas, la comisión técnica realizará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulara la propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid, para que en un plazo de 10 días puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Artículo 11. *Resolución y recursos.*

1. La resolución del procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan producir. La citada resolución además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. La notificación se realizará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución del mismo será de tres meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurridos tres meses desde la finalización de aquél no ha recaído resolución expresa



se entenderá denegada la subvención.

3. Contra la resolución de denegación de la solicitud, expresa o presunta, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

4. La renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios o la no justificación en plazo de la documentación que se señala en el artículo 13 supondrá, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria, la concesión al solicitante o solicitantes siguientes en orden a la puntuación obtenida, siempre y cuando la liberación de crédito sea suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por insuficiencia de crédito.

Artículo 12. *Anticipos a cuenta.*

1. Para facilitar la realización de la actividad podrán concederse anticipos a cuenta de hasta el 80% del importe de la subvención otorgada.

A estos efectos, una vez aprobada la ayuda, los beneficiarios que deseen el anticipo de la misma efectuarán solicitud en tal sentido que acompañarán, mediante original o copia compulsada, del justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, otorgado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, que cubra la totalidad del importe de los anticipos a cuenta, más los intereses de demora que, en su caso, puedan devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención.

Dicho aval deberá ajustarse al modelo especificado en anexo de la Orden de 10 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda (BOCM de 20 de noviembre de 2006), y habrá de ser depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud de anticipo se resolverá una vez examinada la idoneidad de la documentación aportada y comprobación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del solicitante.

Artículo 13. *Justificación y liquidación de las subvenciones.*

1. La justificación de la subvención concedida se hará hasta el día 7 de noviembre, salvo que la resolución de otorgamiento fije otro plazo, en la modalidad de cuenta justificativa, debiendo incluir los siguientes documentos:

a) Cursos presenciales y jornadas:

Relación de asistentes a cada una de las sesiones celebradas, en la que



conste la firma o control de acceso biométrico de los mismos, las fechas y las horas de inicio y finalización de cada una de las jornadas de impartición.

Un juego completo del material didáctico entregado.

Justificantes de entrega de material.

b) Libros u otro material formativo:
Un ejemplar del material editado.

2. En todos los casos se presentará, además:

- a) Declaración de las actividades realizadas y su coste, conforme al modelo publicado con la presente convocatoria (Anexo III).
- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente relativos a los gastos de realización de las actividades (nóminas de personal, TCs, encargos y contratos), así como la documentación acreditativa de su pago. En el caso de que el pago no se haya efectuado todavía, se podrá presentar el justificante de pago correspondiente hasta el 15 de noviembre.
- c) Declaración sobre la procedencia e importe de otros recursos que hayan complementado la financiación de las actividades.
- d) Declaración del carácter gratuito de las actividades o del precio a percibir de los destinatarios de las mismas.
- e) En caso de haber remanentes no aplicados, carta de pago reintegrando los mismos, así como los intereses derivados de ellos.
- f) Certificados justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, relativos al beneficiario de la subvención y terceros que hayan ejecutado la actividad subvencionada, salvo que la Dirección General de Transportes y Movilidad pueda recabar directamente la información relativa al cumplimiento de estas obligaciones al no constar en el procedimiento la oposición expresa del solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez examinados los justificantes aportados y tras comprobar la situación del beneficiario y del tercero con el que se concierte la ejecución de la actividad subvencionada en relación con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se efectuará la liquidación de la subvención y el abono, en su caso, de las cantidades que resten por percibir.

No podrán percibir las subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo



de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, siendo el órgano competente de la Comunidad de Madrid quién obtendrá de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el certificado que acredite la inexistencia de apremio, conforme lo señalado en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14. *Incompatibilidad con otras subvenciones.*

1. No se otorgarán subvenciones al amparo de la presente convocatoria para aquellas actividades o cursos que hayan percibido algún tipo de ayuda para la misma finalidad del Servicio Regional de Empleo o de otra entidad pública o privada. Tampoco se otorgarán subvenciones de importe superior al permitido por el régimen de *minimis*. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar cualquier percepción de ayudas que afecte a la subvención concedida.

2. En el supuesto de que la acción formativa no sea gratuita para los destinatarios de la misma, la entidad organizadora únicamente podrá percibir de éstos la cantidad correspondiente a los costes no subvencionados.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención de ayudas concurrentes podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 15. *Control y seguimiento.*

1. La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, la Intervención General, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas, y recabar información del beneficiario para verificar la adecuada aplicación de la ayuda.

2. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar el ejercicio de control y en particular las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. *Infracciones.*

En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. *Revocación y reintegro.*

1. Procederá la revocación de la subvención, de acuerdo con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como el reintegro de las cantidades percibidas en su caso y la exigencia de los intereses de demora desde el



momento del pago de la misma y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en la citada Ley 2/1995.
- f) Todas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulten de aplicación.

2. En el supuesto de que la subvención otorgada supere el coste de la actividad desarrollada, ya sea aisladamente o en concurrencia con los importes percibidos de los destinatarios de dicha actividad, se habrá de reintegrar el exceso obtenido sobre dicho coste, así como el interés de demora correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en los artículos 52 a 59, 65, 67, 68 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos personales recogidos en este procedimiento para la concesión de subvenciones para la realización de actividades formativas en el sector del transporte público por carretera serán incorporados y tratados en el fichero “Subvenciones de Transportes”, cuya finalidad es la gestión de las ayudas que tramita la Dirección General de Transportes y Movilidad. Dicho órgano será el responsable del tratamiento, ante el cual se podrán ejercer, entre otros, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

Artículo 19. *Publicidad.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Comunidad de Madrid publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Artículo 20. *Recursos.*



Contra la presente orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el citado boletín.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Transportes y Movilidad para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación “en extracto” en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS
P.D. (Orden 27.12.2023, BOCM 02.01.2024)
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Firmado digitalmente por: TORRES HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL
Fecha: 2024.06.25 12:09

